



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 10 001 2021 00547 00
Proceso	Verbal – UMH
Demandante	PAOLA ANDREA CANO ZAPATA
Demandado	HERDEROS DE ALVARO DIEGO CONGOTE ARANGO
Interlocutorio	Nº 752
Asunto	Se decreta prórroga del proceso

Teniendo en cuenta que el término de un año para dictar sentencia, contado a partir de la fecha de presentación de la demanda, está próximo a vencer, habrá que darse aplicación a lo reglado en los incisos 1º y 5º del artículo 121 del C. G. del P., y el inciso 6º del artículo 90 Ibídem, los cuales consagran, respectivamente:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal” (...).

(...) “Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”(...)

“En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda”

Lo anterior, debido a que todavía no se encuentra culminada la etapa de notificación y traslado de la admisión de demanda, carga que radicaba en cabeza de la parte demandante; esto ocasionó el agotamiento del término sin que se hubieran podido superar las respectivas etapas procesales hasta la correspondiente sentencia.

Actualmente, se encuentra en curso el traslado de la demanda al curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Alvaro Diego Congote.

Por estas razones, es que atendiendo lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del C. G. del P., este Juzgado se ve en la imperiosa necesidad de prorrogar el término para culminar el presente proceso con la sentencia de fondo que ponga fin al mismo, por el término de hasta seis (6) meses más.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – PRORROGAR por una sola vez y hasta por el término de seis (6) meses el presente proceso VERBAL con pretensión de declaración de unión marital de hecho promovido por PAOLA ANDREA CANO ZAPATA en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALVARO DIEGO CONGOTE ARANGO.

SEGUNDO. – Teniendo en cuenta que el curador ad litem designado aceptó el cargo mediante escrito presentado vía correo electrónico, y que desde el día 3 de octubre de 2022 se le envió el link del proceso, pudiendo desde ese momento acceder al expediente, se advierte que el mismo se entiende notificado desde esa fecha; y al día de proferir la presente providencia, se le está corriendo el respectivo traslado de la demanda, el cual le comenzó a correr a partir del día siguiente a la recepción del mencionado link que le permitió el acceso a la totalidad de las piezas procesales que conforman el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76bea683037ec22c8e11ad8ab4f17c85393694b5ba80fdb1c3db06b53b569e1**

Documento generado en 13/10/2022 04:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>